



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 9

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Martín García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 39/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elías Ramiro Saldaña Vasquez, frente a Desarrollos Desurban, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.-En Madrid a 26 de abril de 2017.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en fecha 31 de marzo de 2017 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por Elías Ramiro Saldaña Vasquez, solicitando la ejecución de acta de conciliación de fecha 19 de enero de 2017 celebrada ante el SMAC, por la que se condena a Desarrollos Desurban, S.L., al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta a S.S.ª Ilma. Doy fe.

Auto

En Madrid a 26 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.-El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Elías Ramiro Saldaña Vasquez y de otra como demandada Desarrollos Desurban, S.L., consta acta de conciliación ante el SMAC, de fecha 19 de enero de 2017 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la condenada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.220 euros de principal se debe abonar.

Fundamentos jurídicos

Primero.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.-La ejecución del título habido en este procedimiento, acto de conciliación o de mediación -artículos 68 y 84.5 de la L.J.S.- se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.-De conformidad con el artículo 251 de la LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieran ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación ante el SMAC de fecha 19 de enero de 2017 a favor de la parte ejecutante, Elías Ramiro Saldaña Vasquez, frente a la demandada Desarrollos Desurban, S.L., parte ejecutada, por un principal de 2.220 euros, más 222 euros de intereses y 222 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.



Modo de impugnación.-Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos procesales exigidos, pudiendo la parte demandada deducir oposición a la ejecución en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., y pudiendo alegarse en el caso del procedimiento monitorio la falta de notificación del requerimiento (artículo 101.c de la L.J.S.); debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander 2507-0000-64-0039-17.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don José María Reyeró Sahelices.-El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Desurban, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 13 de diciembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martín García.

N.º I.-29